

4.- Aulas de formación y orientación laboral.

5.- Aulas de Educación para la Salud.

6.- Aulas de Educación Sexual.

7.-Aulas de Educación Vial.

La Asociación se someterá a:

1.- Supervisión administrativa. La Consejería de Bienestar Social y Sanidad, a través de la Dirección General del Menor y la Familia, y en su caso, desde la unidad administrativa que se designe o por los técnicos designados al efecto, realizarán seguimiento de todos los extremos recogidos en las cláusulas del presente Convenio de Colaboración.

2.- Las actuaciones de supervisión y control tendrán por objeto comprobar y evaluar todas las actuaciones a realizar en el Programa, su adecuación al contenido de este Convenio, sobre todo a la adecuada prestación de los servicios, el ajuste de su funcionamiento y actividad al marco normativo aplicable y al proyecto educativo adecuado en atención a su situación socio- familiar y/o judicial, así como a la calidad de la atención prestada a cada menor y el respeto de sus derechos.

3.- Obligación de informar a la Dirección General del Menor y la Familia, Jefatura de Sección de Medidas Judiciales, a la Sección de Protección de Menores, deberá informar de todas aquellas incidencias que surjan en el Programa, estén referidas a la ejecución del programa o a otras cuestiones relacionadas con los menores o con el personal y las instalaciones.

4.- La selección de personal con la capacidad técnica suficiente para poder realizar su labor psicosocial, educativa, y formativa. En ningún caso se establecerá relación laboral, funcionarial o estatutaria entre el referido personal y la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo responsabilidad de la Asociación, todas obligaciones consecuencia de la contratación temporal del referido personal, debiendo garantizar la misma de forma expresa la adecuación de la capacitación profesional y laboral del personal que participe en el Programa objeto del Convenio.

El personal mínimo que debe formar parte del presente programa deberá componerse, de:

. Un Gestor (media jornada).

. Un (1) Coordinador/Jefe de Programa (media jornada).

. Dos (2) Educador/ monitor (media jornada).

Las categorías laborales arriba descritas, deben adaptarse, en su caso, a las categorías equivalentes recogidas en el correspondiente Convenio Colectivo que finalmente le resulte de aplicación a ese personal.

Se acreditará ante la Dirección General del Menor y la Familia la suficiente formación académica del personal y la experiencia laboral en la materia. Asimismo, se comunicará toda alta/baja de los trabajadores afectos al Programa.

Los trabajadores de la ASOCIACIÓN APISA, asignados al programa objeto del presente convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.

El horario de desarrollo del Programa será de mañana y tarde, con una jornada máxima diaria de 8 horas, habitualmente se realizará de lunes a viernes, pero si por necesidades del servicio o para el cumplimiento de una medida judicial, se requiriese cumplir la jornada laboral en sábado, domingo o festivo, se reducirán proporcionalmente del horario de trabajo de la semana (desarrollo del programa 40 horas semanales, dividido en dos turnos de media jornada cada equipo técnico).

La Asociación Apisa, queda obligada al respeto de los derechos reconocidos, a los menores que participen en el Programa, en la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, según el caso.

Seguir las instrucciones establecidas por la normativa de régimen interno que se recoge en el proyecto del programa que se anexa como parte integrante del presente convenio de colaboración, así como, a las Directrices que se dispongan por la Autoridad designada por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad para que asuma estas funciones.